



MEMORANDO 1100/

679

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-03-2018 10:04
Al Contestar Cite Nr.:8002018IE2021-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd.101 - OFICINA ASESORA JURIDICA/PEREZ HAZIME MARI
DESTINO: SUBDIRECCION DE CATASTRO/ALVAREZ LUCERO GERMA
ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO DEL ARTICULO 180 DE LA
OBS:

Bogotá,

PARA: German Dario Alvarez Lucero- Subdirectora de Catastro (e)

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de Concepto Jurídico del artículo 180 de la Ley 1753 de 2015. Radicado N° 8002018IE1395-01

Reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud de concepto del asunto, es preciso establecer que el artículo 180 de la Ley 1753 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*" contempla una serie de variables importantes a tener en cuenta en la delegación de funciones en el ámbito catastral.

En primer lugar, este artículo crea el Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas (PNCD) a cargo del Departamento Nacional de Planeación DNP, el cual está llamado a contener el marco de los criterios para la delegación de funciones con el fin de guiar y fortalecer la transferencia de funciones a nivel de delegación entre entidades del orden nacional y entidades subnacionales; por otra parte, este artículo establece que la operación catastral es una de las funciones objeto delegación y contempla que las entidades sectoriales, en este caso el IGAC, en coordinación con el DNP, definirán los mecanismos de seguimiento, control y evaluación y aquella será la encargada de guiar la operación de la delegación en materia catastral.

Por otra parte y en relación con la naturaleza jurídica de los delegatarios de funciones catastrales, encontramos que la Ley 1753 de 2015 no es clara en su determinación; dado que por una parte, en el inciso 2 establece que "los convenios se suscribirán entre las entidades del orden nacional, en calidad de delegantes, y las entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, la RAPE, áreas metropolitanas, conglomerados urbanos, o autoridades regionales que se constituyan para tal fin, en calidad de delegatarios.", por otra parte, en el parágrafo 2 inciso primero indica que: "la formación, actualización, conservación catastral e implementación de catastros multipropósitos descentralizado de que trata la presente ley en municipios, distritos y áreas metropolitanas

10/41
07-03-18



con población superior a 500.000 habitantes” y finalmente en el parágrafo 2 inciso segundo se establece que “ las entidades territoriales interesadas deberán acreditar conforme a las disposiciones que el Gobierno Nacional establezca para el efecto, el cumplimiento de las capacidades requeridas y se sujetaran en su operación a las disposiciones que sobre la materia adopte la autoridad catastral del orden nacional” entendiéndose por entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas de conformidad con lo establecido en el 286 de la Constitución Política

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que la Ley 1753 de 2015, establece que el PNCD es el encargado de emitir los criterios para la delegación de competencias, será este programa a cargo del DNP, quien deba emitir orientaciones en relación con la delegaciones de que trata el artículo 180, dado que nuestras funciones se limitan a ejercer control de la operación de las funciones catastrales delegadas y a evaluar los criterios específicos de las entidades una vez estas cumplan con los criterios generales definidos por el DNP.

Maria Isabel Perez Hazime.

Proyecto: Angelica Maria Rivera Mantilla. – Asesora de Dirección